

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 240 DE 2018

ARRENDADOR	E. S. E. HOSPITAL UNIVERSITARIO "HERNANDO MONCALEANO PERDOMO" DE NEIVA.
ARRENDATARIO	RAMOS P. S.A.S
NIT	800.166.322-1
DIRECCIÓN	CALLE 17 No. 6- 18
TELEFONO	876 42 12 – 313 208 51 27
OBJETO	ARRENDAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUEADERO DE LA ESE HUHMP.
VALOR DEL CONTRATO	\$ 68.101.320 INCLUIDO IVA
PLAZO	6 MESES CONTADOS DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
EMAIL	ramospsas@gmail.com

Entre los suscritos a saber **JESUS ANTONIO CASTRO VARGAS**, mayor, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. **12.226.376** de Pitalito, Gerente según Decreto No. **0233** del 5 de Febrero de 2016 y Acta de Posesión No. **173** del 12 de Febrero de 2016, y por ende en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO "HERNANDO MONCALEANO PERDOMO" DE NEIVA - HUILA**, creado mediante reconocimiento jurídico según Resolución 085 de 1973 expedida por la Gobernación de Huila y confirmado mediante Resolución 1806 de 1973 expedida por el Ministerio de salud; Transformado en ESE por medio del decreto 730 del 1 agosto 1994 emanado de la Gobernación del Departamento y Constituido como ESE mediante Ordenanza 054 del 24 de noviembre del 1998, NIT. **891.180.268-0**, quien para los efectos del presente se denominará **EL ARRENDADOR**, y por la otra parte **JOSE GUILLERMO RAMOS POLANIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.618.799 de Algeciras Huila, actuando como Subgerente de **RAMOS P. S.A.S**, identificada con el Nit. **800.166.322-1**, quien para los efectos del presente se llamara **EL ARRENDATARIO**, hemos convenido celebrar el presente contrato de arrendamiento, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la Subgerente Administrativa justifica la necesidad de celebrar ARRENDAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUEADERO DE LA ESE HUHMP y el valor de este mediante estudio previo del 17 de diciembre de 2018. Por lo anterior, y conforme al artículo 14 del Acuerdo 004 del 2014 (Estatuto de Contratación del Hospital); se procede a suscribir el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. ARRENDAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUEADERO DE LA ESE HUHMP. SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato es de **\$ 68.101.320 INCLUIDO IVA. TERCERA: FORMA DE PAGO.** El arrendatario pagará al arrendador y/o Hospital el canon de arrendamiento de la siguiente manera: El arrendatario cancelará el canon pactado mes anticipado, dentro de los primeros cinco días de cada mes, por valor de **\$ 11.350.220 INCLUIDO IVA. CUARTA: PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA.** El plazo de ejecución será de **6 MESES CONTADOS DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO. PARAGRAFO.** La vigencia del contrato corresponderá al plazo de ejecución y seis (6) meses más. **QUINTA: GARANTIAS. EL ARRENDATARIO** constituirá a favor del Hospital una póliza única otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, que comprenda los siguientes amparos: **1) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato. Su cuantía no será inferior al 20% del valor del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato más seis meses más. **2) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y/O DEL SERVICIO:** Para precaver las eventualidades que uno o varios bienes de los contratos no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para lo cual fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía no será inferior al 30% del valor del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y 12 meses más. **3) DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Para precaver los eventos en que EL ARRENDATARIO no cumpla con el pago de las obligaciones laborales respecto de los trabajadores utilizados en la ejecución del contrato, su cuantía será del 10% del valor del contrato y su plazo será igual a la del plazo del contrato y tres (3) años más. **4) DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Para asegurar el pago de los perjuicios que EL ARRENDATARIO ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato su cuantía será del 20% del valor del contrato y su vigencia corresponderá al plazo del contrato. La póliza de RCE deberá incluir además del amparo básico, los siguientes

¡Corazón para servir!

amparos y condiciones: Cobertura expresa de los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado tanto el daño emergente como el lucro cesante. - Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. - Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo en el evento en que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. - Cobertura expresa de amparo patronal. - Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. Esta póliza de RCE debe incluir como beneficiario y asegurado al HUHMP. **Parágrafo:** Las pólizas deberán ser aprobadas por la Oficina del Contratación del Hospital. **SEXTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** El presente contrato de arrendamiento no requiere expedición de certificado de disponibilidad presupuestal, así como registro presupuestal en atención a que esta E.S.E opera como arrendadora. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL Y/O ARRENDADOR:** Serán las siguientes: **1.** Dar en arrendamiento el área destinada para el parqueo vehicular. **2.** Vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas. **3.** Prestar toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del contrato. **4.** Suministrar al CONTRATISTA la información requerida para el desarrollo del objeto contractual. **OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato que se celebre, y de la ley, el arrendatario deberá: **1.** Prestar el servicio de parqueadero 24 horas al día, de lunes a domingo. **2.** Adquirir a su costa los elementos necesarios para prestar el servicio de parqueo conforme a la naturaleza del negocio. **3.** Colocar por su cuenta y riesgo el personal necesario para garantizar el servicio de parqueo, quienes debe tener experiencia e idoneidad para garantizar la eficaz prestación del servicio; personal que no tendrá ninguna vinculación laboral con el Hospital Universitario de Neiva. **4.** Las personas vinculadas deben portar uniforme y carnet con la identificación del parqueadero y dotarlas de elementos de protección personal de acuerdo con las actividades desempeñadas. **5.** Dar cumplimiento oportuno a las disposiciones legales vigentes establecidas por las autoridades competentes en materia laboral, ambiental, Seguridad Industrial y Salud Ocupacional (Ley 1562/2012), entre otros. **6.** Atender las recomendaciones y exigencias que haga el hospital a través de la Gerencia y/o de la supervisión. **7.** Realizar diariamente el aseo y garantizar la higiene y presentación del área asignada, como también la conservación de las zonas verdes del Parqueadero. **8.** Utilizar adecuadamente los espacios destinados para el parqueo, respetando los lugares restringidos o reservados por el Hospital para el parqueo de las ambulancias. **9.** Brindar garantía y confiabilidad a las personas y funcionarios que utilicen el servicio. **10.** Organizar con su personal el control y vigilancia de ingreso y salida de vehículos; respondiendo ante los propietarios o tenedores por la pérdida de los mismos. **11.** Obtener o renovar los permisos, las licencias, autorizaciones y demás requisitos que fueren necesarios y exigidos por el Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Neiva, por el Decreto No. 927 del 2009 y demás normas vigentes sobre la materia. **12.** Cancelar los gastos que se ocasionen con la legalización del contrato que se suscriba. **13.** Otorgar las garantías de acuerdo a los amparos señalados a fin de asegurar el cumplimiento del objeto contractual. **14.** El Hospital realizará supervisión y de conformidad con el resultado, solicitará al arrendatario los ajustes del caso, quien se obliga a realizarlos de manera inmediata con el fin de no causar perjuicio a la prestación del servicio. **15.** El Arrendatario mantendrá debidamente iluminado el parqueadero, para mejora la custodia y seguridad de los vehículos y motos que utilicen el servicio. **16.** Cumplir cabalmente con el objeto del contrato en los términos, condiciones y plazos señalados en el contrato. **17.** Suscribir el acta de iniciación e inventario con el supervisor designado. **18.** Cobrar las tarifas de parqueo autorizadas por la ley y de acuerdo a la categorización del Hospital. **19.** El arrendatario asumirá en su totalidad los riesgos derivados de la explotación y administración del parqueadero y será responsable ante terceros por la explotación del bien y el servicio. **20.** El arrendatario se hará responsable por la vigilancia y seguridad de las instalaciones a su servicio. **21.** Los servidores de la entidad, tendrán una tarifa diferencial y preferencial, siempre que contraten el servicio en forma mensual, la cual será previamente autorizada por el Hospital. **22.** Las ambulancias de los Hospitales públicos (red pública) y las de propiedad del hospital, los vehículos de las fuerzas militares y del INPEC, serán exoneradas del pago del servicio de parqueo. **23.** El Arrendatario deberá asumir el pago oportuno del servicio de energía eléctrica, de conformidad con la factura que para el efecto entrega la Electrificadora del Huila. **24.** El arrendatario será responsable civil y penalmente ante los usuarios por los perjuicios económicos en que incurra por un evento que cause daños personales o daños materiales, en desarrollo de las actividades propias de la prestación del servicio. **25.** Deberá tener un reloj en un lugar visible o un mecanismo sistematizado para controlar el tiempo del uso del parqueadero por cada cliente. **26.** Tendrá que expedir un ticket donde especifique el nombre del parqueadero, nombre del representante legal, NIT de la empresa, hora de entrada, hora de salida, dirección del establecimiento y número telefónico y en el momento de devolver el vehículo deberá entregar al usuario factura o recibo, como constancia del valor pagado, o de lo contrario será sancionado con multa de uno a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes y las contenidas en la ordenanza 022 de 2007, ley 232 de 1995 y decreto 1879 de 2008. **27.** El arrendatario deberá cancelar el canon de arrendamiento mes anticipado, dentro de los cinco primeros días de cada mes. **28.** No permitir el ingreso de peatones por la puerta de entrada vehicular paralela a la Carrera 16 y calle 9. **29.** Mantener debidamente adecuada la entrada y salida independiente para motocicletas. **30.** No deberá exceder la capacidad máxima de ocupación para el parqueo de motos, vehículos y bicicletas. **31.** Las demás que hagan parte del objeto del contrato. **PARAGRAFO.** El arrendatario deberá, al inicio de la ejecución del contrato de arrendamiento, soportar que el personal involucrado en la ejecución del objeto contractual se encuentra afiliado al sistema de seguridad social integral, y deberá soportar mes a mes que ha cumplido con el pago de aportes a seguridad social mediante certificación expedida por el revisor fiscal (Si lo hubiere) o, por el representante legal adjuntando las correspondientes planillas de pago. **OCTAVA.**

¡Corazón para servir!

Calle 9 No. 15-25 PBX: 871 5907 FAX: 871 4415 – 871 4440 Call center: 8671425 Correo Institucional: hospital.universitario@huhmp.gov.co

Facebook: ESE Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo. Twitter: @HUNeiva www.hospitaluniversitarioneiva.com.co

Neiva - Huila

NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO: El presente contrato se rige por las normas civiles y comerciales de acuerdo a lo expresado en el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993 y a las establecidas en el Sistema General de Seguridad Social en Salud. Por tener **EL ARRENDATARIO** autonomía técnica y directa y no existir subordinación entre sus trabajadores y los del **HOSPITAL**, no se constituye vínculo laboral en las relaciones entre estos y el **HOSPITAL**, por lo que no genera emolumentos distintos al pago del valor determinado en la cláusula segunda de este contrato. **PARÁGRAFO:** De conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, **EL ARRENDATARIO** debe dar cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de sus empleados cuando a ello haya lugar mediante certificación suscrita por el Representante legal y/o Revisor fiscal, acompañada de la respectiva planilla de pago. **NOVENA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La Supervisión del presente contrato, será ejercida por el Gerente y/o a quien este delegue, quien vigilará la correcta ejecución de las obligaciones establecidas en el presente contrato y las demás funciones inherentes a su cargo o las que **EL HOSPITAL** le asigne; entre las que se encuentran: 1) Constatar que los servicios prestados por **EL ARRENDATARIO** cumplan con las especificaciones señaladas en la oferta y en las normas técnicas sobre la materia objeto del contrato. 2) Coordinar los servicios ofrecidos por **EL ARRENDATARIO**, ejerciendo el respectivo control de calidad sobre el objeto contractual. 3) Verificar el cumplimiento de las obligaciones mediante revisión individual de cada uno de los reportes e informes que **EL ARRENDATARIO** deba presentar, en especial los requeridos para cumplir los pagos pactados contractualmente. 4) Formular las recomendaciones que fueren del caso, tendientes a la debida ejecución contractual. 5) Verificar que todas las personas que desarrollen actividades para la ejecución del contrato, se encuentren afiliados al Sistema General de Seguridad Social. 6) Presentar de manera mensual informes de seguimiento de supervisión a la Oficina de Contratación relacionados con el desarrollo del objeto contractual. 7) Realizar las actas de inicio y de liquidación del contrato en los términos legales. 8) El supervisor no está facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal; las funciones circunscriben a las definidas en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y Manual de Supervisión e Interventoría adoptado por la ESE. **DÉCIMA - INDEMNIDAD:** **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener indemne al Hospital de todo reclamo, demanda o acción legal que pueda causarle o que surja de la ejecución de este contrato. **DÉCIMA PRIMERA- MODIFICACIÓN O PRORROGA:** Cualquier modificación ó prórroga deberá constar por escrito mediante otrosí o adición suscrito por las partes. **DECIMA SEGUNDA – CLAUSULA PENAL** **EL HOSPITAL** podrá imponer al CONTRATISTA a título de indemnización de perjuicios, una penal pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento; el pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. **PARÁGRAFO:** El valor de la cláusula penal pecuniaria podrá ser descontado por **EL HOSPITAL** directamente de los saldos a favor del **ARRENDATARIO** si los hubiere, o tomados de la garantía. **DECIMA TERCERA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** - Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, contenidas en el Acuerdo No. 004 de 2014 "Estatuto de Contratación del Hospital". Todo lo relativo a tales cláusulas y a su imposición, se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1.993, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y lo consignado en este estatuto. Los actos en los que se ejerciten esas facultades estarán sujetos al control de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. **DECIMA CUARTA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.** - **EL HOSPITAL** podrá declarar la caducidad de este contrato cuando se presenten cualquiera de las causales señaladas en el Acuerdo No. 004 de 2014, por incumplimiento grave por parte del **ARRENDATARIO** de cualquiera de las obligaciones y por causa imputable exclusivamente a él, sin con ello afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato; su declaratoria se hará mediante acto administrativo debidamente motivado. En caso de imponerse la caducidad, **EL HOSPITAL** podrá retener los pagos insolutos a favor del **ARRENDATARIO** , para el pago de la cláusula penal pecuniaria que fuere del caso. La declaratoria de caducidad produce como efecto inmediato la terminación del contrato y lleva a su liquidación. La resolución de caducidad prestará mérito ejecutivo en contra del **ARRENDATARIO**. **DECIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Constitución, en la Ley o en los reglamentos aplicables a la ESE Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva, en especial las contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política, así como el Artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y los Artículos 1°, 2° y 4° de la Ley 1474 de 2011, que no se encuentra en proceso de concordato acuerdo de recuperación o concurso liquidatorio, según Leyes 222/95 y 550 de 1999. **DÉCIMA SEXTA: CESIÓN DEL CONTRATO:** **EL ARRENDATARIO** no podrá ceder total ni parcialmente el contrato o las obligaciones emanadas del mismo sin el consentimiento previo, expreso y escrito del **HOSPITAL**; pudiendo reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática, la celebración de subcontratos no relevará a **EL ARRENDATARIO** de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. **EL HOSPITAL** no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. **DECIMA SEPTIMA-CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES Y AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL:** Para el perfeccionamiento y liquidación del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** ,

¡Corazón para servir!

Calle 9 No. 15-25 PBX: 871 5907 FAX: 871 4415 – 871 4440 Call center: 8671425 Correo Institucional: hospital.universitario@huhmp.gov.co

Facebook: ESE Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo. Twitter: @HUNeiva www.hospitaluniversitarioneiva.com.co

Neiva - Huila

mediante certificación expedida por el Revisor fiscal, si es el caso, o el Representante legal y/o Contador Público independiente, debe acreditar que ha dado cumplimiento y se encuentra a paz y salvo frente a las obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-). **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para la liquidación del contrato, la citada certificación debe presentarse dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la finalización del plazo de ejecución. **PARÁGRAFO SEGUNDO. EL HOSPITAL** no expedirá ninguna certificación sobre el desarrollo del contrato, si no se ha dado cumplimiento a la presente cláusula. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD:** En desarrollo del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** se obliga con **EL HOSPITAL**, a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros de la cual tenga conocimiento en cumplimiento del contrato, de igual manera suscribirá con el personal utilizado para el desarrollo del contrato, los correspondientes compromisos de confidencialidad. **DECIMA NOVENA. MULTAS. - 1)** EL HOSPITAL impondrá al CONTRATISTA en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, multas diarias y sucesivas por valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato y por el término de diez (10) días, vencidos los cuales se decretará la pena pecuniaria. **2) MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al sistema de seguridad social y/o parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF), **EL HOSPITAL** podrá imponer a **EL ARRENDATARIO** multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación que evidencie el cumplimiento de la presente obligación. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente. **VIGESIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Además del contrato perfeccionado, forman parte de éste los siguientes documentos: El estudio previo. La propuesta del ARRENDATARIO y los anexos allegados por este, siempre que no contrarié las disposiciones contenidas en la presente obligación contractual. Comprobante de pago de publicación del contrato en la gaceta departamental, demás impuesto a que haya lugar. Pólizas debidamente aprobadas por la oficina de Contratación, así como todos aquellos documentos que se verificaron en la etapa precontractual. En todo caso, las estipulaciones del contrato deberán ser interpretadas como un todo y no deben ser entendidas de manera separada. Los títulos utilizados en la misma sirven sólo para identificar textos y no afectarán la interpretación de los mismos. **VIGESIMA PRIMERA- SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** EL HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA E.S.E. y EL ARRENDATARIO buscaran solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y/o discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para el efecto, acudirán al arreglo directo; y en caso de no llegar a un acuerdo, convienen como alternativas subsidiarias, acudir a cualquiera de los otros mecanismos de solución de conflictos como fueran la vía de la conciliación prejudicial, conciliación por la vía especial administrativa, Tribunal de Arbitramento, Amigable composición etc. **VIGESIMA SEGUNDA - OBLIGACIONES EN MATERIA DEL SARLAFT.** Para efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el Circular Externa No 009 de 2016 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud y el Acuerdo No. 018 de 2016 expedido por la Junta Directiva del Hospital, EL ARRENDATARIO manifiesta que la información suministrada a través del Formato Único de Conocimiento de identificación SARLAFT es veraz y verificable. Si alguna de la información contenida en el citado formulario presenta inconsistencia en la información o sufre modificación en lo que respecta al contratista, éste deberá informar tal circunstancia al Hospital, para lo cual se deberá diligenciar de nuevo el formato de identificación so pena de incurrir en causal de terminación del presente contrato. Si durante el plazo de vigencia del contrato EL ARRENDATARIO, algunos de sus socios, accionistas o administradores llegaren a resultar involucrados en una investigación de cualquier tipo penal con formulación de acusación relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluido en listas de control como la del Consejo de Seguridad de la ONU o en la lista OFAC, EL HOSPITAL tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL ARRENDATARIO. En todo caso EL ARRENDATARIO se compromete a cumplir con las normas internas establecidas para dar cumplimiento al SARLAFT. **VIGESIMA TERCERA - SUSPENSIÓN.** Las partes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de acta donde se justifique el evento que conlleva a la suspensión, siempre y cuando medie alguna de las siguientes causales: A. Circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. B. Por acuerdo de las partes, justificando la no afectación del objeto del presente contrato. **VIGESIMA CUARTA – CAUSALES DE TERMINACION.** El presente contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de los siguientes eventos: **1.** Por cumplimiento del objeto del presente contrato. **2.** Por vencimiento del plazo previsto en cláusula CUARTA. **3.** Por mutuo acuerdo de las partes. **4.** Por incumplimiento de las obligaciones y/o compromisos establecidos en el presente contrato. **VIGESIMA QUINTA. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.** Durante la ejecución del contrato, EL CONTRATISTA proveerá en todo momento, los recursos que sean necesarios para garantizar la higiene, salubridad y seguridad de todos sus trabajadores, subcontratista, proveedores y terceras personas. El contratista deberá prever que sus empleados, trabajadores, subcontratistas, proveedores y en general, todas aquellas personas relacionadas con la ejecución del contrato, cumplan con todas las condiciones relativas a higiene, salubridad, prevención de accidentes y medidas de seguridad, y los forzará a cumplirlas. El contratista será responsable de todos los accidentes que puedan sufrir no solo sus empleados, trabajadores y subcontratistas, sino también el personal o bienes Hospital, el interventor o terceras personas, resultantes de negligencia o descuido del contratista, sus empleados, trabajadores o subcontratistas, y de tomar las precauciones o medidas de seguridad necesarias para la prevención de accidentes; por consiguiente todas las

¡Corazón para servir!

Calle 9 No. 15-25 PBX: 871 5907 FAX: 871 4415 – 871 4440 Call center: 8671425 Correo Institucional: hospital.universitario@huhmp.gov.co

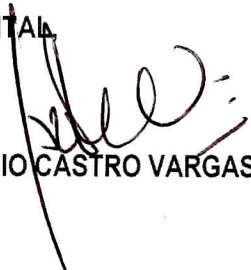
Facebook: ESE Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo. Twitter: @HUNeiva www.hospitaluniversitarioneiva.com.co

Neiva - Huila

indemnizaciones correspondientes serán por cuenta del contratista. Durante la ejecución del contrato, el contratista observara todas y cada una de las regulaciones de las autoridades bajo cuya jurisdicción se ejecute el contrato, relativas a seguridad, prevención de accidentes y enfermedad profesional, higiene y salubridad y en general la normativa en materia de salud y seguridad vigente. Los gastos en que incurra el contratista por el cumplimiento de las medidas de seguridad e higiene y prevención de accidentes serán por su cuenta y no tendrá derecho a pago por separado. **VIGESIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO:** Este contrato se perfecciona con su suscripción. Para su ejecución se requiere pólizas aprobadas.

Para constancia se firma a 28/12/2018

POR EL HOSPITAL

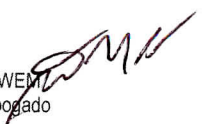

JESUS ANTONIO CASTRO VARGAS
Gerente

POR EL ARRENDATARIO,


JOSE GUILLERMO RAMOS POLANIA
Subgerente

Revisó texto legal de la minuta:


NUBIA FALLA MORERA
Jefe Oficina de Contratación


P/WEN
Abogado